



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 120 de 29 de junio, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal número 1, reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en la Escuela Municipal de Música, y no habiéndose presentado reclamaciones en plazo establecido, se eleva a definitivo el acuerdo plenario adoptado.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectadas por la modificación aprobada:

II.- Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o la realización de actividades incluidas dentro de la programación del curso escolar de la Escuela Municipal de Música del Patronato, que en general serán siempre de carácter presencial salvo que por circunstancias excepcionales de fuerza mayor sólo puedan realizarse por medios telemáticos.

IV.- Cuantías.

Artículo 4. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza.

Cuando la prestación sólo pueda realizarse por medios telemáticos, la cuantía de la tasa establecida en el anexo se reducirá en los siguientes términos:

- Un treinta por ciento en clases individuales.
- Un sesenta por ciento en clases grupales.

No obstante, en este caso el alumno tendrá derecho a declinar este tipo de prestación y a solicitar la devolución de ingresos indebidos de la cuota mensual abonada en caso de interrupción de la prestación presencial.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada su modificación en sesión plenaria, comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Toledo 14 de agosto de 2020.-El Presidente del Patronato, Teodoro García Pérez.

Nº. I.-3532